



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA	
	MES	AÑO	1
	08	2016	1

### INTRODUCCIÓN

En términos de las reformas publicadas en el DOF del 30 de diciembre de 2002, se adicionaron a la Ley Aduanera diversos artículos, entre otros, el artículo 100-B, en cuya fracción III se previene en favor de las personas morales inscritas en el registro de empresas certificadas, la facilidad de realizar el despacho a domicilio a la exportación de sus mercancías, de acuerdo a los lineamientos que emita el SAT mediante reglas.

Asimismo, en la Primera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2016, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, se incluyó dentro de su capitulado el "Título 7. Esquema Integral de Certificación" donde, entre otras, se encuentra lo previsto en la regla 7.3.1., apartado C, fracción V, que establece el beneficio para las empresas que obtengan la certificación en materia de IVA e IEPS, en el rubro AAA, el optar por el despacho aduanero de exportación en su domicilio, siempre que se cumpla con los lineamientos que emita el SAT.

Al efecto, es de observar que con la reforma aduanera de 2013, la Ley de la materia en la actualidad reconoce que el despacho aduanero se debe realizar empleando el sistema electrónico aduanero, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Aduanera. De esta manera, parte de los actos y formalidades que resultan esenciales en el despacho aduanero, tales como la elaboración, prevalidación, validación y pago del pedimento, e incluso, en su momento, la activación del mecanismo de selección automatizado, se realiza de manera electrónica sin requerir la presencia física de los interesados ante la aduana.

En base a ello, si el sistema permite que estos actos se desarrollen desde los establecimientos de los interesados, de igual manera, no hay razón para que las autoridades aduaneras acudan -mediante presencia física- al domicilio de los exportadores. En todo caso, el único acto o formalidad que requeriría presencia física de la autoridad aduanera en dicho domicilio, sería el del reconocimiento físico documental de las mercancías.



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	2
08	2016	

En este orden, en términos de la legislación aplicable (artículo 144, fracción VI de la Ley Aduanera), a petición del contribuyente, la autoridad aduanera practicaría el reconocimiento aduanero de las mercancías en el domicilio del interesado, considerando al respecto, la infraestructura de la aduana, los recursos humanos con los que se cuente, la cercanía de las instalaciones de la aduana con el domicilio de los interesados (incluso que se encuentre dentro o colindante con el recinto fiscal, aeropuerto internacional, cruce fronterizo autorizado, puerto o terminal ferroviaria que cuente con servicios aduanales), el tipo de mercancía materia de reconocimiento, así como el medio de transporte y/o contenedor y los mecanismos de aseguramiento y control de la mercancía tales como los "candados" de última generación, o de cualquier otra forma y otras medidas que la autoridad aduanera pueda determinar cómo necesaria para garantizar o asegurar en la medida de lo posible, que los bienes reconocidos no sean modificados, sustituidos, intercambiados o de cualquier otra forma, violentados o viciados en el trayecto o ruta a la exportación desde el domicilio del exportador.



#### Administración General de Aduanas

(F	FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
	MES	AÑO	2
	08	2016	3

# MARCO JURÍDICO

- Ley Aduanera.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado
- Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
- Reglas Generales de Comercio Exterior.
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA	
N	MES	AÑO	
(	8C	2016	4

#### **OBJETIVO**

Establecer el procedimiento a seguir, para practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías en el domicilio del interesado (despacho a domicilio a la exportación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144, fracción VI de la Ley Aduanera y a la facilidad otorgada en su artículo 100-B, así como en la Regla General de Comercio Exterior 7.3.1., apartado C, fracción V.

X



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	
08	2016	5

#### **LINEAMIENTOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación para las empresas interesadas en utilizar la facilidad del despacho a domicilio a la exportación (reconocimiento aduanero en el domicilio del interesado), mismas que deberán contar con la autorización a que se refiere el artículo 100-A de la Ley Aduanera y/o la certificación en materia de IVA e IEPS a que se refieren los artículo 28-A, primer párrafo de la LIVA y 15-A, primer párrafo de la LIEPS, bajo la modalidad AAA.

**SEGUNDO.** Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

CFF Código Fiscal de la Federación

Despacho a domicilio El reconocimiento físico documental que realizan las

autoridades aduaneras sobre la mercancía sujeta al régimen de exportación, mismo que se verifica en el domicilio del exportador, a petición de este último, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas

Generales de Comercio Exterior y estos lineamientos.

IC Informática y Contabilidad

IEPS Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

IVA Impuesto al Valor Agregado

LA Ley Aduanera

LIEPS Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

LIVA Ley del Impuesto al Valor Agregado

Persona autorizada Agente Aduanal –o mandatario-; o Representante Legal –o

auxiliar-

RGCE Reglas Generales de Comercio Exterior

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en Ley Aduanera y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones aplicables en materia aduanera.

TERCERO. La empresa interesada en utilizar la facilidad del despacho a domicilio a la exportación, deberá presentar un escrito ante la aduana cuya circunscripción le corresponda



#### Administración General de Aduanas

FE	FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
	MES	AÑO	
	08	2016	6

de acuerdo al domicilio donde se encuentren las mercancías, en el que designe a la persona que realizará la operación, cumpliendo con lo siguiente:

- 1. Lo señalado en los artículos 18, 18-A y 19 del CFF.
- 2. Acreditar que se trata de empresa certificada de conformidad con el artículo 100-A de la LA y/o que cuenta con la certificación en materia de IVA e IEPS, modalidad AAA. Las certificaciones a que se refiere el presente numeral deberán estar vigentes durante todo el procedimiento de otorgamiento de la autorización, así como durante la vigencia de la misma, en los términos de los presentes lineamientos.
- 3. Justificar las razones de la solicitud.
- 4. Señalar los esquemas de control y seguridad de las operaciones, incluso en la ruta que se seguirá del domicilio particular al punto de salida para su exportación en la aduana correspondiente (los gastos correrán a cargo de la empresa).
- 5. Indicar la distancia y ruta de las operaciones (dentro de la circunscripción de la aduana), así como los tiempos coordinados para su traslado y salida en exportación.
- 6. Especificar el tipo de mercancía, detallando las características de la misma, cantidad, unidad de medida (kilo, pieza, par, litro o cabeza) y esquema de facilitación de su despacho.
- 7. Detallar el medio de transporte y traslado de los bienes, así como los medios de control y seguridad que se instalarían en los mismos.

**CUARTO**. La aduana correspondiente, deberá analizar las solicitudes presentadas por las empresas interesadas en realizar el despacho a domicilio a la exportación, debiendo tomar en consideración los siguientes aspectos para la autorización del mismo:

- 1. La infraestructura mobiliaria.
- 2. El horario, en horas hábiles. No obstante, podrán habilitarse horas o días inhábiles mediante servicio extraordinario, si la autoridad aduanera encuentra argumentos suficientes en la solicitud del interesado o exportador, que funden y motiven debidamente la causa.



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	nimb/2
08	2016	

- 3. La capacidad para atender el servicio solicitado (requerimiento de personal de la aduana, que garantice que con el servicio del despacho a domicilio, no se pondrá en riesgo la operación segura y oportuna de la propia aduana).
  - 4. Tomar en cuenta los tiempos de respuesta a lo requerido.
  - 5. La justificación expuesta por la empresa.

**QUINTO**. Una vez que la aduana haya autorizado realizar el despacho a domicilio a la exportación, la persona autorizada por la empresa, deberá presentar en el área de IC, la impresión simplificada del pedimento de exportación correspondiente, debidamente validado y pagado, en el cual se debió haber asentando el identificador "DD", conforme al Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE.

**SEXTO**. La persona designada, que reciba la impresión simplificada del pedimento de exportación, deberá cerciorarse que se haya asentado el identificador señalado en el párrafo anterior y deberá anotar en el libro de gobierno, autorizado por el administrador para tales efectos, el número de pedimento que será sometido al mecanismo de selección automatizado, así como el nombre del exportador, el RFC y el nombre de la persona autorizada.

**SÉPTIMO**. Los datos del pedimento de exportación asentados en el libro de gobierno, quedarán como constancia; por lo que se solicitará a la persona autorizada por la empresa, que firme de conformidad los datos asentados en el mismo.

**OCTAVO**. Una vez registrados los datos en el libro de gobierno, el pedimento de exportación se presentará ante el mecanismo de selección automatizado para su modulación, en caso de que el resultado determine desaduanamiento libre, la mercancía deberá salir del domicilio de manera inmediata. Si el resultado determina reconocimiento aduanero, el verificador asignado acudirá al domicilio señalado en el escrito, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, para llevar a cabo dicho reconocimiento.

**NOVENO**. Cuando derivado del reconocimiento, el verificador encontrara alguna irregularidad por la cual sea procedente el embargo precautorio o la retención de las mercancías, en términos de los artículos 151 y 158 de la Ley Aduanera respectivamente, solicitará a la persona autorizada por la empresa, se traslade a la aduana junto con la mercancía, para iniciar el procedimiento correspondiente.



#### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	0
08	2016	8

**DÉCIMO.** Cuando derivado del reconocimiento, el verificador encontrara alguna irregularidad, sin que esta sea causal de embargo precautorio o retención de mercancías, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 158 de la Ley Aduanera, solicitará a la persona autorizada por la empresa, se traslade a la aduana para iniciar el procedimiento respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO**. En caso de que el verificador no encontrara alguna irregularidad, regresará a la aduana para cerrar el pedimento y se procederá a la exportación de manera inmediata.

Versión 1.0 Agosto 2016

X.



### Administración General de Aduanas

FECHA ELABORACIÓN		No. PÁGINA
MES	AÑO	0
80	2016	9

recha de autorización: Agosto de 2016

ELABORÓ

**REVISÓ** 

Gerardo Alberto Suárez Hasbach Administrador Central de Operación

Aduanera

Marcoflavio Rigada Soto

Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas

**AUTORIZÓ** 

ticardo Treviño Chapa

Administrador General de Aduanas